

# NOTA INFORMATIVA



 NATERA

**Mayo 055/2015**

Anexos 1, 1-A, 7, 9, 11, 14, 15, 23 y 25 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2015, publicada el 14 de mayo de 2015

## Anexos 1, 1-A, 7, 9, 11, 14, 15, 23 y 25 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2015, publicada el 14 de mayo de 2015

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 21 de mayo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 1, 1-A, 7, 9, 11, 14, 15, 23 y 25 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2015, publicada el 14 de mayo de 2015” (“RMF 2015”).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	A. Formas oficiales aprobadas
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 9	Tabla a que se refiere la regla 3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR
Anexo 11	B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 15	C. Código de Claves Vehiculares
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 25	II. Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo

### A. Anexo 7. Compilación de criterios normativos

Mediante la publicación del día de hoy, se modifica el Anexo 7 de la RMF 2015 denominado “Compilación de criterios normativos”, adicionando tres nuevos criterios en materia del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), impuesto al valor agregado (“IVA”) e impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”).

**26/CFF/N Contribuciones retenidas.** Cuando el retenedor las pague sin haber realizado el descuento o cobro correspondientes al sujeto obligado, podrá obtener los beneficios legales propios de los sujetos obligados

Se adiciona un criterio de conformidad con el cual la autoridad fiscal considera que los retenedores tienen la obligación de descontar o cobrar las cantidades previstas en Ley, por lo que en caso de no hacerlo y por su condición de responsables solidarios, el entero de las contribuciones deberá realizarse directamente o con cargo a su patrimonio. En este sentido, se señala que los retenedores que no cobren o descuenten las contribuciones a cargo del contribuyente obligado y las paguen directamente o con su patrimonio, no estarán impedidos para solicitar la autorización de pago a plazos<sup>1</sup> y la reducción de multas y recargos<sup>2</sup>.

**42/IVA/IEPS/N Impuestos trasladados.** Cuando el contribuyente los pague sin haber realizado el cargo o abono correspondiente al sujeto económico, podrá obtener beneficios legales sin las exclusiones aplicables a dichos impuestos

En el mismo sentido que el anterior, a través de la adición de este criterio la autoridad fiscal considera que los contribuyentes tienen la obligación de realizar el traslado de IVA y IEPS en los términos de la legislación aplicable, y en caso de no hacerlo, el pago de dichas contribuciones deberá realizarse directamente o con cargo al patrimonio del contribuyente. De esta forma, se señala que los contribuyentes que se encuentren en el supuesto antes mencionado no se encontrarán impedidos para solicitar la autorización de pago a plazos y la reducción de multas y recargos.

**9/IEPS/N Gelatina o grenetina de grado comestible.** Su enajenación o importación está sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos

<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado en el artículo 66, primer párrafo del CFF.

<sup>2</sup> Conforme al artículo 70-A del CFF.

Con la adición de este criterio, se señala que la enajenación o importación de gelatina o grenetina de grado comestible estará sujeta al pago del IEPS cuando contengan azúcares u otros edulcorantes y siempre que su densidad calórica sea de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.